



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022.
Pasa a despacho del señor Juez el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL a continuación de ordinario. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo Laboral A Continuación |
| Ejecutante | Hernán Ortiz Castro |
| Ejecutado | Gustavo Ramírez Rivera |
| Radicación N.º | 76 001 31 05 019 2022 00337 00 |

Auto Interlocutorio No.1171

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad del proceso Ejecutivo Laboral a continuación, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

Como primera medida, es dable indicar que si bien estamos frente a un proceso en el cual no es necesario presentar demanda, sino la petición sin mayores formalidades; también lo es que, al presentar la solicitud, la misma debe contener como mínimo claridad tanto en los hechos como en las pretensiones y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la ley.

Conforme a lo expuesto, en el escrito allegado, se ha formulado demanda ejecutiva laboral continuación de ordinario por con el fin de ejecutar las obligaciones contenidas en Acta de Conciliación, que aprobó un acuerdo conciliatorio entre las partes, en audiencia pública del artículo 80 del CST y de la SS celebrada el 22 de junio de 2022 radicada bajo el No 130, en la cual el ejecutado **Gustavo Ramírez Rivera** se comprometió a cancelar a favor del demandante la suma de \$15.000.000 a favor del ejecutante.

Como soporte de la demanda, el ejecutante ha mencionado que aporta como anexos, **i)** Acta de audiencia de fecha 22 de junio de 2022 **ii)** Certificado Cámara de Comercio HOTEL CHAMPAGNAT REAL **iii)** Certificado de tradición de inmueble matrícula inmobiliaria Nro.: 370-282905 y **iv)** Copia de poder para actuar. No obstante, solamente se aportó el Acta de audiencia de fecha 22 de junio de 2022 **(A02 ED)**

Así las cosas, debe indicarse, como primera medida, que los documentos antes mencionados, no todos son propiamente anexos, puesto que el artículo 26 del CPT y de la SS, establece una lista taxativa de que documentos constituyen “anexo” incluyendo dentro de ellos, el memorial poder y la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.

Bajo esta antesala, concluye el despacho que el Acta de audiencia de fecha 22 de junio de 2022 y el Certificado de tradición de

inmueble matrícula inmobiliaria Nro.: 370-282905 en realidad se trata de pruebas documentales, que deben ser relacionadas en el capítulo correspondiente. No suficiente con ello, se requiere a la parte actora para que aporte las piezas documentales en su totalidad, a fin de acreditar los requisitos señalados en el artículo 25 numeral 9 que establece que la demanda deberá contener “La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba” y el artículo 26 que establece los anexos con los cuales debe ir acompañada la demanda.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 ejúsdem, se devolverá la solicitud para que el ejecutante la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Devolver** la presente solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2. Conceder** el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-1 1546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
26 de Octubre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA